DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 385 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2023

VISTO:

El Informe N° 207-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 058-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 545-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 441-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 021-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Informe N° 023-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, Informe N° 137-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 259-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Técnico N° 009-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Resoluciones Directoral Regional Nros 165 y 243-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, Solicitudes con registros de Expedientes Nros 4412729/3548591 – 4651283/3731047, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de la Solicitud con registro de expediente N° 4412729/3548591, de fecha 30 de mayo del 2023, el ex servidor público Miguel Gerardo Yaranga Chavez solicita reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio y compensación por concepto de Vacaciones no Gozadas y/o Vacaciones Truncas; en vista que mediante Resolución Directoral Regional N° 165-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, se Resolvió su Cese en la Administración Pública por límite de edad, en su calidad de servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 24 de mayo del 2023;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 243-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 07 de julio del 2023, **se Resuelve Otorgar la compensación por vacaciones no gozadas** por un monto de S/. 993.83 y Cargas Sociales ESSALUD de S/. 89.44, al Sr. Miguel Gerardo Yaranga Chavez, ex servidor cesado por límite de edad, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Albañil III, Nivel Remunerativo STB, plaza PAP 096, CAP 102, de la Sub Dirección de Obras de la Dirección Estratégica Vial de la DRTCA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictó Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº385 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2023

Que, la Ley N° 31585, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el Artículo 2° que modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incorporando el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS):

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...)
*c) **Compensación por Tiempo de Servicios**: Se otorga **al personal nombrado** al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 31585, establece que "*Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal*";

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, señala que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

"1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
– 50% en el año fiscal 2022.
– 20% en el año fiscal 2023.
– 30% en el año fiscal 2024.

2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
– 70% en el año fiscal 2023.
– 30% en el año fiscal 2024."

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, el Jefe de la Unidad de Personal se pronuncia sobre el reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS solicitado por el ex servidor Miguel Gerardo Yaranga Chavez, concluyendo que no corresponde realizar ningún cálculo de CTS, debido a que el precitado ex servidor al momento de su cese por límite de edad se encontraba en la

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 385 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2023

condición de **Contratado** dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y que **en ningún momento obtuvo la condición de Nombrado o Servidor de Carrera**; toda vez que, tanto el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, y el artículo 2° de la Ley N° 31585, restringe que el beneficio por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, es exclusivamente para el personal Nombrado o Servidores de Carrera dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través del Informe Técnico N° 021-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, el encargado del Área de Escalafón y Resoluciones, argumenta que respecto al otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios **corresponderá ser otorgada a los servidores de carrera** sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que hayan prestado servicios efectivos durante los periodos señalados por la norma. Asimismo, se puede advertir que para el referido periodo computable se considerarán también los periodos de licencias con goce de haber que se hayan otorgado al referido servidor; del mismo modo precisa que el ex servidor Miguel Gerardo Yaranga Chavez, **al momento de su cese no se encontró en condición de Servidor Nombrado o Servidor de Carrera**. Por ende, No Procede otorgar la Asignación por 25 y 30 años de servicios, siendo que estos conceptos son exclusivos para el servidor en calidad de Nombrado;

Que, en atención al Oficio N° 545-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 441-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, donde el Director de Administración solicita opinión legal sobre la solicitud del referido ex servidor. Por ello, a través de Opinión Legal N° 058-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto, declarando Improcedente el pago de Beneficios Sociales: Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados y efectivos al Estado; y Procedente, el pago de la compensación vacacional y/o vacaciones truncas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo 420-2019-EF; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud sobre el reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, presentado por el **Sr. MIGUEL GERARDO YARANGA CHAVEZ**; debido a que el precitado Ex Servidor se encontraba al momento de su cese por límite de edad, en calidad de contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mas no como Personal Nombrado o Servidor de Carrera.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 385 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 OCT 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, presentado por el **Sr. MIGUEL GERARDO YARANGA CHAVEZ**; debido a que el precitado Ex Servidor se encontraba al momento de su cese por límite de edad, en calidad de contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mas no como Personal Nombrado o Servidor de Carrera.

ARTÍCULO TERCERO. - RATIFICAR, el otorgamiento de la compensación por concepto de Vacaciones No Gozadas, al **Sr. MIGUEL GERARDO YARANGA CHAVEZ**, en su condición de Ex Servidor Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, reconocido a través de la Resolución Directoral Regional N° 243-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 07 de julio del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, realizar las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el Artículo Tercero de la Presente Resolución; egreso que será con cargo a la Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

V°B° Econ. Dionisio Morillo Gutierrez – Director de Planeamiento y Presupuesto – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho

V°B° Mg. CPC. Wilder Huaylla Marino – Dirección de Administración – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho

V°B° Abog. Victor Edwin Acevedo Quintero – Director de Asesoría Jurídica – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho

V°B° Lic. Adm. Edith Fabiola Alarcón Melgar – Unid. Rec. Hum. – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho